Popayán, 2021-08-24 Radicación: **20211400258733**

Doctor
JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Popayán - Cauca

Asunto: Solicitud de modificación al Contrato de consultoría No. 2021180000921-7 DE 2021

Cordial Saludo.

Por medio del presente de manera comedida solicito elaborar modificatorio al contrato consultoría No. 2021180000921-7 DE 2021, el cual tiene las siguientes características:

CONTRATO DE CONSULTORIA No.	2021180000921-7 DE 2021
MODALIDAD	MINIMA CUANTIA No. MP-SI-MC-007-2021
CLASE	CONTRATO DE CONSULTORIA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE POPAYÁN
CONTRATISTA	**LUIS ANTONIO RIVADENEIRA JOJOA** C.C. 94.498.682
OBJETO	CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y/O DISEÑOS PARA ADELANTAR LAS GESTIONES ANTE LAS ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL PARA LA CONSECUCIÒN DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÒN DE PROYECTOS RELACIONADOS CON INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA
VALOR INICIAL	CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($46.092.750)

Popayán, 2021-08-24 Radicación: **20211400258733**

PLAZO INICIAL	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS calendarios contados a partir de la suscripción del acta de inicio
OTROSÍ No. 01	ACLARACIÓN LUGAR DE UBICACIÓN Y AREA A INTERVENIR MODIFICACIÓN DE OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1	17 DE JUNIO DE 2021
ACTA DE REINICIO No. 1	24 DE AGOSTO DE 2021
PRESENTE MODIFICATORIO	PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN EN VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO MÁS.

JUSTIFICACION TÉCNICA

Teniendo en cuenta las movilizaciones y los constantes bloqueos que se presentaron en la ciudad de Popayán en marco del Paro Nacional que inicio el 28 de abril de 2021, algunas de las actividades que debían ser ejecutadas por el contratista se vieron afectadas, y se generó retraso en la ejecución de las mismas, toda vez que la falta de combustible presentada en la ciudad y el difícil acceso al transporte público impidió que el equipo de trabajo se pudiera trasladar al lugar de ejecución del contrato, adicional a ello las actividades de estudios y diseños implican el uso de equipos especializados que permiten realizar el levantamiento topográfico y análisis de suelos, los cuales no estuvieron disponibles durante el Paro Nacional, así mismo es importante mencionar que el contratista debió realizar toma de muestras que le permitieran verificar la resistencia del suelo, cuyos resultados son necesarios para la realización de diseños estructurales, y su obtención tomó mucho más tiempo del que regularmente se presenta.

Adicional a lo anterior y teniendo en cuenta, el anexo técnico incluido en la ejecución del contrato, en el cual se determinaron los requerimientos puntuales que debe cumplir el contratista para garantizar la calidad de cada uno de los productos solicitados en los estudios previos del proceso, y se detallaron los requisitos técnicos solicitados inicialmente, y una vez realizada la verificación de las especificaciones y entregables del proyecto para su presentación y viabilidad ante el Ministerio del Deporte, por parte del contratista, se determina que es necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato por un término de veinticinco (25) días calendario más, tiempo necesario para contar con

Popayán, 2021-08-24 Radicación: **20211400258733**

los estudios y diseños que cumplan con los requerimientos establecidos por el Ministerio del Deporte.

En el tiempo prorrogado, se realizarán constantes mesas técnicas entre la Secretaría de Deporte, la Secretaría de Infraestructura y el Contratista, que permitirán atender las diferentes observaciones que puedan resultar del ejercicio de revisión de los entregables de los estudios de consultoría, cuyo objetivo es que el proyecto pueda contar con todos los requisitos que exige en Ministerio del Deporte para su viabilización.

JUSTIFICACION FINANCIERA.

El presente modificatorio no implica adicionar recursos al valor del contrato, por lo cual no requiere de certificado de disponibilidad presupuestal.

JUSTIFICACIÓN JURIDICA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 es viable la adición del contrato, decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, no limitan la ampliación o reducción de tiempo en la ejecución de los contratos celebrados con entidades del estado sometidas al régimen de contratación estatal. Ahora bien, en materia estrictamente jurídica La corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente: *"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal.* De igual forma aseveró: *"2.6.6. Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"* Concluyó que: *"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización." La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u*

Popayán, 2021-08-24 Radicación: **20211400258733**

obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer". Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "*su duración, y aún su naturaleza*" Por su parte el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual regula lo relacionado con los fines de la contratación estatal, prevé que el rasero al momento se suscribir un contrato debe ser la materialización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Esto prevé la norma de rango legal: ***ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*.

SOLICITUD:

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero, es posible concluir que se requiere prorrogar el plazo de ejecución del contrato por un término de veinticinco (25) días calendario más, considerándolo viable desde la supervisión del contrato.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CORDOBA MUÑOZ
Secretario de Infraestructura
Supervisor
Proyectó: Meryann Bolaños- Contratista Sec. Infraestructura
Revisó: Luis Carlos Quiceno – Contratista Sec. Infraestructura
Revisó: Carlos Alberto Córdoba Muñoz - Secretario de Infraestructura